

General Roca, 7 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[FAMILIAR_1]' S/MEDIDA DE PROTECCIÓN" (RO-01631-F-2026) y

CONSIDERANDO: Que, luego de legalizada la medida de protección respectiva en relación al niño [FAMILIAR_1], en fecha 24/6/2026 el Organismo Proteccional eleva nuevo acto administrativo jurídicamente fundado, del que surge que se ha dispuesto la modificación de aquélla, adoptando la medida de protección excepcional de derechos prevista en el art. 39, inc. h de la ley 4.109 disponiendo que el niño permanezca bajo el cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] por el plazo de 90 días.

En fechas 1/7/2026 y 2/7/2026 se celebran audiencias.

En fecha 3/7/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 6/7/2026 pasan los autos a resolver.

Estando en esas condiciones, se advierte del acto administrativo y del informe elevados por el Organismo Proteccional que la situación que diera origen a la toma de la medida excepcional no ha tenido modificaciones sustanciales en el corto plazo de intervención. Que el acto tiene por objeto poner en conocimiento la evaluación realizada respecto de la situación actual del niño, a fin de informar la modificación de la modalidad de cumplimiento de la Medida de Protección Excepcional de Derechos vigente, disponiendo su cuidado y alojamiento en el ámbito de la familia ampliada. Que se toma contacto con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en sede administrativa, el que se desarrolla a partir de una demanda espontánea formulada por la referente familiar tras tomar conocimiento de la situación del niño [FAMILIAR_1] y de la Medida de Protección Excepcional de Derechos dispuesta por el Organismo. Que el grupo familiar se encuentra transitando actualmente el proceso de guarda y ejercicio de responsabilidades de cuidados respecto de [FAMILIAR_2], hermano de la progenitora del niño. Que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] compartió aspectos significativos de la trayectoria familiar, refiriendo la existencia de antecedentes de consumo problemático de sustancias en distintos integrantes de la familia extensa, situación que les ha permitido reconocer y comprender los efectos que esta problemática produce en las dinámicas familiares, particularmente en relación con el ejercicio de las responsabilidades parentales, la disponibilidad afectiva de los adultos y las capacidades de cuidado requeridas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Que en este sentido, manifestó que tanto ella como su grupo familiar

consideran necesario asumir el cuidado de [FAMILIAR_1], expresando una voluntad clara, inmediata y sostenida de constituirse en referentes de cuidado y protección para el niño. Que señaló que dicha decisión surge a partir del conocimiento de las circunstancias que atraviesan los progenitor, quienes presentan un consumo problemático persistente, ausencia de adherencia a tratamientos específicos y una situación de extrema vulnerabilidad social, reconociendo que son factores que actualmente limitan de manera significativa sus posibilidades de ejercer adecuadamente las funciones parentales. Que de la evaluación socioambiental realizada en el domicilio de la familia ampliada se desprenden indicadores favorables para el ejercicio de las funciones de cuidado y protección. Que se constató la existencia de condiciones habitacionales adecuadas, espacios compatibles con la incorporación del niño al grupo conviviente y una organización familiar que permite responder de manera satisfactoria a las necesidades de atención, contención y protección integral que requiere un bebé de corta edad. Que asimismo, se observaron pautas de convivencia estables, adecuada distribución de roles y una red de apoyo intrafamiliar consolidada. Que se destaca que, previo a efectivizar el traslado del niño al domicilio de la familia ampliada, se constató que el grupo familiar ya había dispuesto los recursos materiales necesarios para su adecuado acogimiento, contando con mobiliario, equipamiento e insumos básicos acordes a las necesidades propias de un niño de su edad, tales como cuna, cochecito, indumentaria y demás elementos indispensables para su cuidado cotidiano. Que asimismo, el traslado y la incorporación de [FAMILIAR_1] al grupo familiar se llevaron a cabo de manera articulada entre los equipos técnicos de los Programas Fortalecimiento Familiar y Familias Rionegrinas Solidarias, garantizando una transición planificada y respetuosa de sus necesidades. Que en dicha instancia, se realizó la entrega formal de la documentación personal del niño, información sanitaria pertinente, turnos médicos programados y demás antecedentes relevantes para asegurar la continuidad de su atención integral. Que, del mismo modo, se brindó a los referentes familiares el correspondiente encuadre técnico y administrativo en relación con el alcance de la medida adoptada, las responsabilidades inherentes al cuidado cotidiano del niño y las modalidades de acompañamiento, seguimiento y supervisión que serán desarrolladas por los organismos intervinientes. Que del análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones, las entrevistas realizadas, la evaluación socioambiental efectuada en los domicilios de la familia ampliada y las articulaciones desarrolladas por los equipos intervinientes, el equipo técnico considera que se encuentran reunidos los

elementos necesarios para propiciar el cambio de modalidad de cumplimiento de la Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada respecto del niño [FAMILIAR_1]. Que la evaluación realizada permite concluir que los progenitores se encuentran actualmente imposibilitados de ejercer adecuadamente las funciones de cuidado y protección parental, observándose la persistencia de indicadores de riesgo asociados al consumo problemático de sustancias psicoactivas, la ausencia de adherencia a tratamientos específicos, la falta de estabilidad habitacional y una marcada desorganización en sus condiciones de vida. Que tales circunstancias comprometen seriamente la capacidad de brindar los cuidados básicos, la contención afectiva y las condiciones de protección que requiere un niño de tan corta edad, configurando una situación de vulneración de derechos que justifica la continuidad de la intervención estatal.

En fecha 1/7/2026 se mantiene audiencia con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], lo que trajeron al bebé [FAMILIAR_1], en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada. [FAMILIAR_1] está despierto y en brazos de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], los guardadores saben de qué se trata la medida, dicen que cuando se enteraron que el bebé no estaba con [FAMILIAR_3] se comunicaron con SENAF, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] explica el por qué y que ya todos se encariñaron con él. Que están de acuerdo con cuidarlo a [FAMILIAR_1]. Indican que [FAMILIAR_3] consume y que temen por su conducta cuando se entere en dónde está el niño.

Por su parte, cabe señalar que en fecha 2/7/2026 se iba a llevar a cabo audiencia con los progenitores y los técnicos de SENAF y que los mismos no se presentaron.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del pequeño [FAMILIAR_1], previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que la misma permitirá a sus progenitores trabajar en la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito familiar adecuado.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen de fecha 3/7/2026 entiende que corresponde legalizar la medida adoptada por el Organismo Proteccional.

En base al informe y acto administrativo jurídicamente fundado que dan cuenta de que persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de [FAMILIAR_1],

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional en fecha 22/6/2026, que dispone el cuidado y resguardo del niño [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], bajo responsabilidad de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], por el término de 90 días, la que vencerá el 20/9/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia